



LA RED DE ATENCIÓN
A LAS ADICCIONES

***Posicionamiento de UNAD en materia de Adicciones
y Justicia Penal***

Reflexiones en torno a la Política Penal

La Justicia Penal, asumiendo sus defectos y limitaciones, en una sociedad tan compleja como la nuestra, tiene como objetivo, desde la neutralidad, restablecer la paz social desde el Estado, evitando que cada cual se tome la Justicia por su mano cuando alguien transgrede las normas básicas de convivencia y evitando que los conflictos sociales se multipliquen y se conviertan en venganzas sangrientas. Pero esta Justicia Penal puede aplicarse de distintas formas según estemos hablando de un Estado de Derecho o de un Estado Totalitario.

El nacimiento del Estado de Derecho, a partir de las Constituciones de finales del S. XVIII, está íntimamente unido al reconocimiento de los Derechos Humanos Universales y al establecimiento de una serie de garantías relacionadas con la Justicia Penal. Dichas garantías, dirigidas a proteger a la ciudadanía frente a los abusos de quienes ostentaban el poder tras siglos de sometimiento, se concretaron en principios básicos como: el principio de legalidad penal, el de proporcionalidad en la respuesta penal, el de intervención mínima, la presunción de inocencia, el derecho a la dignidad y a la igualdad de trato, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad, a la defensa o la tutela judicial efectiva. Podemos decir que, estos límites al poder del Estado, acogidos en nuestras constituciones estatales y tratados internacionales durante los períodos democráticos, han conformado el esqueleto de los ordenamientos penales modernos, permitiendo el mantenimiento de una mínima paz social allá donde realmente se han implantado y respetado.

De todas las garantías y principios enunciados y que forman parte del Estado de Derecho, nos interesa hacer especial referencia al principio de intervención mínima. Según dicho principio, la aplicación del Derecho Penal, dada las graves consecuencias que puede acarrear para las personas, tales como la pérdida de la libertad, debe ser restrictiva, reservándose exclusivamente para proteger aquellos bienes jurídicos esenciales para el mantenimiento de la paz social frente a los ataques más graves.

Porque, ciertamente, la sociedad tiene otros instrumentos de control que han de usarse de manera prioritaria, pues resultan más efectivos y menos agresivos para con el ser humano. Así pues, existen mecanismos sociales, que tienen además funciones preventivas en relación al delito, como, por ejemplo, el control familiar, la educación cívica y las medidas de integración social de las personas, que nuestro sistema socio-económico deja en una situación de inferioridad de condiciones. Pero, además, existen otros mecanismos jurídicos menos agresivos que el Derecho Penal que deben ser usados con carácter prioritario, como el derecho privado o el administrativo. En definitiva, la sanción penal debe constituir el último recurso y usarse sólo cuando el resto de mecanismos se muestran insuficientes para la convivencia social.

Pero nuestro Estado, además de ser un Estado de Derecho, es un Estado Social, que debe promover la igualdad efectiva de todas las personas desde la solidaridad e incidir en la mejora de la situación de las clases desfavorecidas, lo que repercute, sin duda, en una mayor seguridad ciudadana. En relación a esto, entendemos que hay dos cuestiones importantes a analizar:

En primer lugar, hemos de reflexionar sobre aquello que es la seguridad o inseguridad ciudadana y aquello que no lo es. También tenemos que pararnos a pensar si realmente, como sociedad, estamos utilizando el Derecho Penal para afrontar los ataques más graves a la seguridad y la convivencia ciudadana.

En segundo lugar, los estudios ponen de manifiesto que, en muchas ocasiones, la comisión del delito, sobre todo en el caso de las personas más castigadas por nuestra legislación penal, suele estar relacionada con las desigualdades sociales y situaciones previas de exclusión social presentes en algunos segmentos de la población. Este es por ejemplo el caso de las infracciones contra el patrimonio o delitos contra la salud pública a pequeña escala¹, que suelen conducir al ingreso en prisión. Igualmente, está demostrado que trabajar en pro de la incorporación social de las personas y colectivos más vulnerables y con más dificultades, disminuye las situaciones en las que se utiliza el delito como forma de vida². Por este motivo, el Derecho Penal no debe ser presentado como solución a los problemas sociales, para afrontar las situaciones de pobreza y exclusión social existen otros caminos, basados en la intervención social y en las políticas que buscan la igualdad efectiva de la ciudadanía.

Si hablamos de problemas de drogodependencias, podemos afirmar que el tratamiento oportuno de la persona desde un punto de vista bio-psico-social reduce las posibilidades de que se acuda al delito para mantener la adicción, actuando de forma preventiva e integradora. Del mismo modo, incidir y prevenir las causas que han llevado a las personas a delinquir reduce la tasa de reincidencia. En este sentido, las entidades de drogodependencias venimos reclamando desde hace varias décadas que la mejor manera de prevenir la delincuencia o reducir la reincidencia relacionada con el abuso de drogas ilegales es una buena política de educación y de servicios sociales y sanitarios, así como la implementación de medidas alternativas a la prisión mucho más efectivas. En este sentido es importante recordar que casi el 80% de las personas privadas de libertad proceden de entornos de exclusión y pobreza y carecen de estudios primarios o de otra formación, cualificación o experiencia laboral. Además, esas personas están privadas de

¹ Según los datos ofrecidos por el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior referidos al año 2016, el perfil de la persona reclusa en España es en el 92,5% de un varón con edad media de 40,5 años clasificado en segundo grado de tratamiento. Del total de internos condenados por la Ley Orgánica 10/1995 del CP, 39% cumple su condena por delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico" y 21,4% cumple su condena por delitos "contra la salud pública" (págs. 604 y 605). El Anuario se puede encontrar en <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estadistico+2016.pdf/6c02ffa-93c4-4838-b1d5-a882971c2cdc>

Otros estudios sobre este tema:

- VVAA: "Drogodependencias y prisión: situación de las cárceles españolas. Estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión". UNAD, Madrid, 2008. Se puede encontrar en <http://www.unad.org/fichaBiblioteca.php?id=45&p=1&tb=prision&cb=0>

-VVAA: "La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón". Cáritas Española, Madrid, 2009. Se encuentra disponible en <http://www.caritas-zaragoza.org/biblio/ficheros/0530825001237553804.pdf>

² MUÑOZ SÁNCHEZ J. (Dir.) Y OTROS: "El tratamiento terapéutico en drogodependientes como alternativa a la prisión". Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, Sección Málaga. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2014. Este trabajo, entre sus conclusiones (pág. 137) señala:

"Si se ha confirmado la primera de las hipótesis: Los tratamientos terapéuticos realizados como alternativa a la prisión son más eficaces para evitar la reincidencia y fomentar la resocialización que la entrada en prisión. Se observa que los drogodependientes que han recibido el tratamiento fuera de prisión reinciden en menos ocasiones que los que se han deshabitado dentro del centro penitenciario, por lo que sólo esta circunstancia parece tener una influencia notable en la reincorporación de la persona a la sociedad".

Ver también SERRANO SAÍZ, J., ROMERO REINARES, A. y NOGUERA MAGDALENO, M.L.: "Variables criminológicas y reincidencia". En "Estudios e Investigaciones de la Central Penitenciaria de Observación", págs. 173-276. Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 2001.

libertad principalmente por delitos contra la propiedad (más de la mitad del total) o pequeños trapicheos con drogas ilegales (más del 20% del total). En definitiva, no se trata de los típicos delitos de guante blanco que llenan las noticias de los telediarios y alarman e indignan a la población.

Por otro lado, se ha repetido y repite hasta la saciedad que la tasa de delincuencia de España, sobre todo en relación a delitos violentos, es una de las más bajas de Europa. ¿Por qué entonces este alarmismo social y esta utilización de casos violentos aislados para explicar los sucesivos endurecimientos penales que venimos sufriendo desde la publicación del Código Penal de 1995?

Las continuas reformas penales sufridas desde 1995 y las anunciadas nos alejan cada día más de la idea de Estado de Derecho, que parte de la democracia, la igualdad, la libertad y la dignidad de los seres humanos, acercándose, por el contrario, a un Estado sustentado en Leyes totalitarias.

Como entidades que llevamos muchos años trabajando con personas con problemas de drogodependencias y exclusión social, creemos en las personas y en sus posibilidades de reinserción social, o como nos gusta decir, de incorporación social. Y creemos en las personas porque las tratamos a diario, en nuestras sedes, en nuestros centros, o en los pueblos, barrios, comunidades o prisiones donde intervenimos.

Además, es una cuestión de configuración constitucional y legal de nuestro sistema penal y penitenciario. Así se recoge en el **artículo 25.2 de la Constitución Española** cuando dice que *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...”*. También la **Ley General Penitenciaria**, en su **artículo 1**, hace referencia al principio resocializador, que debe orientar la actividad de las Instituciones Penitenciarias. Al mismo tiempo, tanto la Constitución Española, en su artículo 25.2 como la Ley General Penitenciaria garantizan el respeto del resto de derechos no limitados por sentencia judicial a la persona penada.

Sin embargo, nuestro sistema de alternativas a la prisión está aún por desarrollar en comparación con los vigentes en otros países de nuestro entorno cultural: existe poca variedad de alternativas a la prisión y las que existen se muestran tremendamente rígidas e inaplicables a muchas personas que merecerían una oportunidad. Se abusa de la pena privativa de libertad, pese a ser una consecuencia tan gravosa para el ser humano, que termina destruyéndolo, se masifican las prisiones, el tratamiento de la institución penitenciaria con función resocializadora se despersonaliza y vacía de contenido y, con todo ello, sólo conseguimos que las personas así tratadas reincidan en la comisión de actos delictivos. Necesitamos avanzar hacia una legislación más amplia y flexible en materia de alternativas a la prisión en relación a infracciones penales no violentas y vinculadas a personas en situación de pobreza o con dificultades de inserción social, reservando la respuesta penal más severa -la prisión- para los elementos más violentos y perturbadores. Algunas de estas medidas son la *“Probation”* (declaración de culpabilidad con suspensión del dictado de la condena), la *“Suspensión del Fallo”* (suspensión del dictado de la sentencia) o la *“Diversion”* (suspensión del procedimiento penal).

Dentro de ese camino de exploración de alternativas a la prisión o a la prosecución del proceso penal contra personas drogodependientes inmersas dentro de ese ciclo de recaída, reincidencia y prisión, se echa en falta una mayor formación de los operadores jurídicos y la existencia de órganos específicos de seguimiento del tratamiento terapéutico dentro del propio sistema judicial, de cara a conseguir una mayor eficacia de ese tratamiento como alternativa real a la prisión. Es lo que en otros países democráticos se conoce como “tribunales de tratamiento de drogas” (TTD), destinados en exclusiva a conocer las causas de infractores dependientes de drogas que han aceptado someterse a un tratamiento contra el abuso de sustancias, bajo la directa supervisión del juez.

Por otro lado, en la línea del resto de países europeos e, incluso, de EEUU y otros vinculados culturalmente al nuestro como Argentina, tenemos que abrirnos a las ventajas de la acción mediadora entre las partes en conflicto y a la posibilidad de que ésta pueda tener sus efectos en el ámbito penal, con un reconocimiento expreso por parte de la Justicia.

Venimos reclamando a los distintos gobiernos que dejen de introducir reformas que criminalizan la pobreza, la exclusión social y la drogodependencia y, por el contrario, establezcan un sistema de alternativas a la prisión más variado y flexible, que incluya la mediación entre las personas implicadas en los conflictos para que puedan encontrar una solución dialogada y priorice las respuestas terapéuticas a las personas con trastornos de adicción y enfermedad mental (patología dual). Las penas cumplidas en la comunidad evitan las consecuencias dañinas y desocializadoras de la prisión e inciden en la incorporación social de quien ha delinquido. La prisión no ayuda a las personas en el proceso de incorporación social, sobre todo en aquellas que tienen más dificultades y que son más vulnerables.

En esta línea, hemos ido realizando propuestas de mejora para que nuestra legislación penal y penitenciaria sea menos “injusta” y más acorde con el objetivo de resocialización encomendado. Así, por ejemplo, con ocasión de las reformas del Código Penal en el bienio 2002-2003, las realizadas en 2010 o en 2015, todas ellas llevadas a cabo a instancias de los correspondientes Gobiernos del Estado Español.

En las últimas propuestas hacíamos hincapié en cuestiones como la mejora, o al menos, el no empeoramiento de las alternativas a la prisión y el mantenimiento tal cual del sistema de medidas de seguridad para personas exentas de responsabilidad criminal.

También realizábamos propuestas para evitar el creciente y desproporcionado endurecimiento de la respuesta penal a la pequeña delincuencia, o para reducir el excesivo castigo de conductas de gravedad escasa o media y que inciden sobre las personas en situación de pobreza y/o exclusión social.

Desgraciadamente, no es esta la línea que siguen las sucesivas reformas penales, aunque hay que reconocer que se han producido algunas mejoras puntuales. Hemos de celebrar las mejoras que se han producido en la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y que fueron propuestas por UNAD, como, por ejemplo, diferenciar entre la recaída en el consumo de drogas dentro del proceso de recuperación y el abandono definitivo del tratamiento, reservando la revocación de la alternativa a la prisión sólo para

este último caso. También hemos de celebrar que el castigo para los pequeños trapicheos con drogas se haya reducido y ahora sea más proporcionado. Pero seguimos sin contar con un sistema de alternativas a la prisión lo suficientemente variado y flexible, seguimos encarcelando a las personas pobres y excluidas y seguimos sin introducir la mediación penal en nuestro Derecho, a pesar de que el Estado español está obligado a ello por una norma de la Unión Europea de 2001 que dejaba de plazo a los Estados hasta 2006³.

Reflexiones en materia penitenciaria

Como hemos señalado anteriormente, en el ámbito penitenciario debe primar el respeto de los derechos humanos no específicamente limitados por sentencia. La persona privada de libertad conserva su derecho a la igualdad, su derecho a la dignidad y a no sufrir tratos inhumanos o degradantes (relacionado con el principio de resocialización), su derecho a la salud en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, su derecho a la intimidad, a la protección de su datos y a la vida familiar (facilitando el contacto de la persona presa con el exterior a través del régimen de comunicaciones y permisos), su derecho a la información y a la libertad de expresión, sus derechos laborales, etc. Esta idea del mantenimiento, respeto y garantía de estos derechos individuales debe estar siempre presente en la vida penitenciaria y en la intervención, tanto de la administración penitenciaria y sus trabajadoras/es como de las propias entidades del tercer sector que intervienen de alguna manera en las mismas. En este sentido hemos de aplaudir la existencia de un Código Deontológico de las Instituciones Penitenciarias, que, junto a la Constitución y las Leyes, oriente el trabajo en prisión.

En algunas ocasiones se ha hablado de la privatización de las prisiones de personas adultas⁴ o de algunos de sus servicios más importantes, estando especialmente interesada en este debate la boyante industria de la seguridad⁵. Entendemos que en un ámbito tan delicado como las prisiones, en el que la persona está completamente sometida al poder de la institución penitenciaria, estando en juego sus derechos más básicos, no es admisible la intervención de empresas privadas, ni en la gestión de los centros, ni en la seguridad exterior o interior, ni en el tratamiento penitenciario. La pena privativa de libertad, como pena más gravosa de nuestro ordenamiento penal, debe ser exclusivamente asumida por el Estado, evitando cualquier tentación de mercadear con la vida de las

³ “Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculgado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación [...]. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo de 2006” (Decisión – marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 (2001/220/JAI), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal).

⁴ Los centros de internamiento de menores de edad, verdaderas prisiones, son gestionadas en un alto porcentaje por empresas privadas

⁵ Federación Andaluza ENLACE. Revista Yerba, 2008. “En todo el mundo, el negocio de la seguridad ha encontrado un filón inagotable en el sistema penitenciario, en donde la empresa privada ha iniciado su desembarco, en algunos países desde hace años, y en otros, más recientemente. La empresa norteamericana pionera de la industria correccional, Corrections Corporation of America (CCA), nacida en 1983, ha abierto una filial en Australia, donde cuenta con un mercado considerable, ya que el 17,8% de las cárceles se encuentra en manos privadas. El segundo grupo es la multinacional francesa del catering Sodexho, que trabaja en Chile y suministra alimentos a cárceles de España, Países Bajos y Portugal. Existen, además, otros tres grandes grupos: el norteamericano Geo Group, que gestiona la base de Guantánamo y que dispone de 69 centros en EE.UU., Reino Unido, Nueva Zelanda, Australia y Canadá; el danés Group 4 Securicor, que ofrece todo lo necesario para el funcionamiento de las cárceles; y Serco, una empresa del Reino Unido que tiene contratos en Norteamérica, Oriente Medio y Asia y que acaba de conseguir la primera adjudicación de servicios para una cárcel en Alemania. La tendencia de privatizar las prisiones, consolidada en Estados Unidos, se extiende hacia Europa de forma imparable. En España, Cataluña está sentando las bases para ser pionera en la privatización del sistema penitenciario, ya que se ha planteado dejar en manos de la empresa privada la gestión del proyectado módulo de jóvenes de Quatre Camins en la Roca del Vallés (Barcelona).”

personas privadas de libertad y sus derechos fundamentales, como si se tratara de cualquier otro bien o servicio.

Otra cosa bien distinta es la participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria, en el apoyo a las personas privadas de libertad y en las actividades de tratamiento dirigidas a su incorporación social. La Ley General Penitenciaria dedica a ello el artículo 69.2: “*A los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto se podrá solicitar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos*”. Esta tarea de las entidades ajenas a la prisión es de un incuestionable valor para frenar la desocialización de las personas presas o, lo que es lo mismo, su *prisionización*, pues el mantenimiento de vínculos diversos con el exterior y las actividades que se pueden ofrecer, tanto de asistencia o formación como de apoyo personal y escucha activa, son básicos para que las personas, al menos, no estén peor al regresar a su entorno que cuando ingresaron a cumplir sus condenas.

Por otro lado, desde hace años venimos poniendo de manifiesto que el sistema penitenciario español cuenta con muy poco personal técnico dedicado a labores de tratamiento, existiendo una gran descompensación en relación al número de funcionariado de seguridad, que es muy superior⁶. A pesar de los esfuerzos por ampliación de programas y actividades de los últimos años, esta insuficiencia de personal convierte en más necesaria, si cabe, la intervención de las entidades sociales en las tareas de apoyo al tratamiento. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades del tercer sector de acción social debemos tomarnos esta participación prevista en la ley, no sólo como una posibilidad que se nos ofrece, sino como una responsabilidad que hemos asumido cuando decidimos estar al lado de las personas más excluidas de nuestra sociedad. Siendo esto así, las diferentes administraciones deben apoyar este trabajo, minimizando las trabas y facilitando ayudas económicas para poder implementar programas que mejoren, no solo la calidad de vida, sino que faciliten y preparen la integración social implementar programas dirigidos a las familias, para que tengan información sobre el funcionamiento del sistema penitenciario.

En cuanto a las drogodependencias en prisión, seguimos viendo cómo las personas con problemas de drogodependencias y, dentro de ese grupo, las que provienen de entornos de exclusión, siguen siendo las principales habitantes de las prisiones españolas, calculamos que no menos del 70% de la población penitenciaria. Es importante recordar que las cárceles no son un entorno terapéutico adecuado para dar solución al problema de las adicciones, por eso tanto la administración penitenciaria como las entidades que trabajamos con ellas no debemos perder de vista que el objetivo último es que la persona pueda finalizar su tratamiento en libertad, en centros especializados como las comunidades terapéuticas o en programas semiresidenciales (unidades de día) o en régimen abierto siguiendo un tratamiento ambulatorio con la supervisión necesaria. Nuestra legislación penitenciaria, tanto la Ley como el Reglamento, así lo posibilitan,

⁶ VVAA: “Drogodependencias y prisión: situación de las cárceles españolas. Estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión”. UNAD, Madrid, 2008.

aunque no se hace todo el uso que debería hacerse de estas posibilidades verdaderamente más acordes con el principio de resocialización.

Lo manifestado anteriormente no significa que no se deban realizar tratamientos de drogodependencias en prisión. Muy al contrario, en prisión deben ofertar todos los programas de tratamiento disponibles para los drogodependientes a los que se puede acceder en libertad, pues, como decíamos, la persona presa está privada de libertad, pero no de su derecho a la salud o a desarrollar programas dirigidos a la recuperación de su adicción, pero siempre, sin olvidar, que el lugar adecuado para abordar de manera efectiva esta problemática socio-sanitaria es el entorno comunitario. Aplaudimos la extensión de módulos de respeto o terapéuticos, siempre que sean voluntarios, se adapten a las personas que se encuentran en los mismos y no se nieguen otras actividades de tratamiento a quienes no deseen participar en los mismos. Consideramos que los módulos terapéuticos deberían ser llevados por personas que tuvieran una formación previa en tratamiento de drogodependientes y que puedan contar con el asesoramiento de profesionales que trabajamos con drogodependientes para mejorar la intervención y el tratamiento dentro de la prisión

Como hemos dicho, la entrada en prisión no anula los derechos sociales y sanitarios de las personas privadas de libertad. Uno de los problemas más acuciantes del sistema penitenciario español es el sanitario. Los problemas de salud de las personas presas son muy numerosos y graves. EL VIH, la hepatitis o la tuberculosis vienen preocupándonos desde las décadas de 1980 y 1990. En la actualidad, nuevas situaciones están golpeando la salud de las/as privadas/os de libertad: el cáncer, las enfermedades coronarias o, en general, los relacionados con las personas mayores, cuyo número ha aumentado considerablemente en los últimos años y el sistema penitenciario no está preparado para ellas. Por otro lado, una cuarta parte de las personas presas padecen enfermedades mentales. Entendemos que es urgente dar una solución a la problemática sanitaria de las prisiones, que debe contemplar:

- La excarcelación de todas las personas enfermas muy graves con padecimientos incurables, sin distinción.
- El traspaso de la sanidad penitenciaria al Sistema Nacional de Salud.
- La dotación de recursos externos suficientes para acoger en su excarcelación a personas con enfermedades graves que no cuenten con familia o lugar de acogida.
- La garantía de que a las personas privadas de libertad se les suministra los mismos medicamentos que a las libres.
- El abordaje del problema de la salud mental por las administraciones competentes, pues la falta de atención de estas personas es la causa de que muchas de ellas terminen en la calle y en la prisión, a pesar de, en muchos casos, estar exentas de responsabilidad criminal.
- Dotar de equipos especializados en salud mental (psiquiatras, psicólogos/as, trabajadores sociales, enfermeros/as y auxiliares) que aborden, forma eficiente, a las personas que sufren una enfermedad mental.

Apostamos por iniciativas de participación social en la vida penitenciaria y la coordinación de la administración penitenciaria con las entidades del tercer sector que intervienen en las prisiones y en relación a penas y medidas alternativas. Tanto el Consejo Social

Penitenciario como los Consejos Locales han demostrado en estos años de experiencia que es posible trabajar juntos/as por un interés común, el cumplimiento y permanente búsqueda de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad y de las instituciones penitenciarias.

En los tiempos de crisis económica que nos ha tocado atravesar, hay que evitar retrocesos justificados en la escasez de recursos económicos. Las ONGs tenemos la responsabilidad colectiva de no ceder en el objetivo resocializador que guía nuestro sistema penitenciario y el gran reto de mantener los recursos y programas que están dirigidos a su consecución. Pues si queremos trabajar para que las personas que han delinquido no reincidan cuando se incorporen a la sociedad, la propia sociedad civil tiene mucho que hacer y decir al respecto. No cabe duda de que las Entidades del tercer Sector, como recursos comunitarios, tienen un papel clave en relación a las penas y medidas alternativas, y las administraciones deben contar con ellas de manera decidida y prestarles el apoyo suficiente.

A modo de síntesis:

- Creemos en la reinserción social de las personas que, en un momento dado, han podido cometer un delito.
- Debemos garantizar a las personas privadas de libertad todos sus derechos no limitados por la sentencia penal: salud, educación, trabajo, información, comunicación familiar. El único derecho que debe perder una persona que está en prisión, es el de la libertad.
- Las prisiones no deben utilizarse usarse como alternativa solución a los problemas sociales. Las causas del delito en muchos casos, se encuentran en las graves situaciones de exclusión que sufren las personas que lo cometen y es ahí donde la sociedad debe actuar para prevenirlo y evitar su reincidencia. La mejor manera de prevenir el delito es la inversión en políticas sociales dirigidas a procurar la igualdad efectiva entre la ciudadanía.
- Debe ampliarse nuestro sistema de alternativas a la prisión con figuras como la “probation”, la “diversion” o la “suspensión del fallo”, dejando la prisión como una solución excepcional y sólo para los casos más graves.
- Apostamos por la mediación como forma de resolución de conflictos también en materia penal, por ello creemos en su introducción legal en cualquier momento del proceso penal, incluso como forma de evitar la judicialización automática de todos los asuntos, hayan sido o no solucionados por las partes implicadas.
- La prisión no es el lugar más adecuado para que la persona se someta a un tratamiento de drogodependencias efectivo, debiendo perseguirse siempre su finalización en un entorno realmente terapéutico ajeno a la misma. En todo caso debe de ofertarse siempre un tratamiento a personas drogodependientes, ya que, para muchas, es la única vía de entrada para iniciar un programa de deshabituación de drogas.

- Las personas que padezcan enfermedades muy graves con padecimientos incurables y aquellas que sufren enfermedades mentales deben ser excarceladas y recibir la atención socio-sanitaria y familiar oportuna.
- El papel del tercer sector de acción social es básico para la prevención de la delincuencia y el desarrollo de las alternativas a la prisión y otras formas de cumplimiento de las penas no consistentes en la privación absoluta de libertad y, en consecuencia, deben recibir el apoyo suficiente por parte de las administraciones responsables garantizando una regulación al efecto así como la financiación de sus servicios.
- El papel del tercer sector es fundamental para, no solo prevenir la delincuencia sino también evitar las reincidencias en los delitos, sobre todo contra la propiedad, ya que, si una persona está con remisión total de consumo de sustancias, tiene muchas menos probabilidades de la comisión de un delito. Es importante garantizar y apoyar a aquellas Asociaciones que intervienen en prisiones con programas para drogodependientes, ofreciéndoles, no solo alternativas extrapenitenciarias, sino también un seguimiento, captación e intervención con ese colectivo. El apoyo y la financiación de los programas, por parte de las Administraciones Estatales y Autonómicas es fundamental para conseguir los objetivos de inserción social.
- No creemos en las políticas penales que abusan de la pena privativa de libertad y que se ensañan con las personas más vulnerables y con más carencias sociales con menos posibilidades en la sociedad.
- Consideramos que la pena privativa de libertad con más de 15 años de cumplimiento efectivo puede causar daños irreversibles en la persona que lo sufre que impliquen su incompatibilidad con el artículo 15 de la Constitución Española, que prohíbe las penas o tratos inhumanos o degradantes, así como la pérdida de contenido del objetivo resocializador proclamado en el artículo 25 de la citada norma.
- Entendemos que lo que la sociedad necesita en estos momentos no es una reforma dirigida al endurecimiento penal, que puede ser contraproducente, sino una política social que ponga fin a la creciente precariedad de la vida de millones de personas y familias, incidiendo en garantizar la alimentación, la vivienda, la educación o la salud de todas/os.
- En términos de rentabilidad económica, es más conveniente que las personas estén fuera de los centros penitenciarios, en este sentido las alternativas a la prisión y la mediación penal son herramientas para el ahorro.
- Incluir elementos de justicia restaurativa, de modo que la víctima juegue un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo de responsable o autor del delito, supondría un elemento innegable de pacificación social.